

ANEXO DEL INFORME 042/SO/24-05-2018

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS ENCONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Expediente	Fecha de la Sentencia	Actor	Síntesis de la resolución.
TEE/JEC/037/2018	02-05-2018	C. Hipólito Arriaga Ponte, en su carácter de Gobernador Nacional Indígena como Representante de los Pueblos Indígenas.	<p>El impetrante se inconforma en contra de la respuesta del oficio 1054/2018, de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. E específico sobre el oficio 2054/2018 de fecha 16 de abril de 2018.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve</p> <p>PRIMERO. Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/037/2018.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el oficio número 1054/2018 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, que declara improcedente la solicitud de registro de candidatas y candidatos a diputados locales y representante ante los ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Guerrero.</p>
TEE/JEC/040/2018	04-05-2018	CC. Nohemí López Procopio y Claudia Bailón López.	<p>Las impetrantes se inconforman en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico la aprobación de la segunda fórmula de candidatas a regidoras por el principio de representación proporcional correspondiente al municipio de Taxco de Alarcón, de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve que; se revoca el acuerdo impugnado, asimismo se vincula al partido de la Revolución Democrática para que presente en un plazo de veinticuatro horas, la sustitución de las candidaturas a regidoras propietaria y suplente de la segunda fórmula de regidores de representación proporcional al municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en la que se propongan como candidatas a Nohemí López Procopio y Claudia Bailón López.</p> <p>Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero recibir la solicitud de sustitución y resolver el registro en un plazo de veinticuatro horas de conformidad con la Ley electoral, asimismo deberá informar al Tribunal Electoral del Estado del cumplimiento de dicha determinación, acompañándolo de copias certificadas de las constancias que acrediten lo informado.</p>
			<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TEE/JEC/048/2018	04-05-2018	C. Christian René Romero García	<p>candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico la candidatura de Ilich Lozano Herrera, como candidato a regidor propietario para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el Partido Encuentro Social.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve; que se desecha de plano la demanda de Juicio Electoral Ciudadano presentada por el ciudadano Christian René Romero García, por las razones que se vierten en el considerando segundo de la resolución.</p>
TEE/RAP/020/2018	04-05-2018	C. Juan Ivan Barrera Salas	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En el cual se resuelve que es fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Coincidencia Guerrerense y se de cumplimiento a lo establecido en el considerando séptimo de la resolución.</p>
<p>TEE/JEC/043/2018 Acumulados TEE/JEC/057/2018 TEE/RAP/018/2018</p>	08-05-2018	C. Luis Llanes León	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico el registro del C. José Dante Ríos Velazco, para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve; que el Juicio Electoral Ciudadano es parcialmente fundado, y se revoca el acuerdo impugnado.</p> <p>Asimismo se deja sin efecto los registros relacionados con las candidaturas a los cargos de presidente municipal en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero.</p> <p>Así también se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, requiera a los partidos políticos MORENA y Encuentro Social integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia”, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento respectivo celebre sesión la comisión coordinadora nacional para que determine de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición y anexo del convenio que propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez.</p> <p>Una vez celebrada la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Juntos Haremos Historia” el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir el acuerdo respectivo dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al Tribunal Electoral y acreditar lo ordenado.</p>
			<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 084/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postulados por los partidos políticos acreditados y registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

TEE/JEC/042/2018	08-05-2018	C. Luis Fernando Ivo Fontova Román	<p>por el que se aprueba el registro como candidato por la vía de representación proporcional al actual Senador Celestino Cesáreo Guzmán, por parte del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve; se desecha la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, por las razones contenidas en el considerando segundo de la resolución.</p>
TEE/RAP/012/2018	08-05-2018	C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico la aprobación de la candidatura del C. Carlos Alberto Duarte Bahena a presidente municipal por el municipio de Cocula, Guerrero, por el Partido Nueva Alianza.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Primero. Se declara infundado el Recurso de Apelación que hace valer el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chavez, con el carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Segundo. Se confirma acuerdo 083/SE/20-04-2018, de fecha 20 de abril de 2018, en el que se aprueba el registro del C. Carlos Alberto Duarte Bahena, para el municipio de Cocula, Guerrero.</p>
TEE/RAP/015/2018	08-05-2018	Sabas Celestino Montes, precandidato del Partido Político denominado Encuentro Social.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico la aprobación de la candidatura del C. Evaristo Onofre Melo, como candidato al ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, por el Partido MORENA.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Primero. Es fundado el Juicio Electoral Ciudadano por Sabás Celestino Montes.</p> <p>Segundo. Se revoca parcialmente lo que fue materia de impugnación el acuerdo 083/SE/20-04-2018.</p> <p>Tercero. Se deja sin efectos los registros aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en las candidaturas para los cargos de presidente municipal en los municipios de Copalillo, Marque, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero.</p> <p>Cuarto. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral requiera a los partidos MORENA Y Encuentro Social integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia" par que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento respectivo celebre sesión la Comisión Coordinadora Nacional para que determine de acuerdo a las reglas fijadas en su convenio de coalición y anexo del convenio, que propuesta deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero.</p> <p>Quinto. Celebrada la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" el Consejo General del</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

			<p>Instituto Electoral deberá emitir el acuerdo respectivo a partir de lo que determine la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" en el acta de sesión correspondiente.</p> <p>Hecho lo anterior dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes el Consejo General del Instituto Electoral deberá acreditar a este Tribunal lo ordenado.</p>
TEE/RAP/019/2018	08-05-2018	C. Hugo Eric Flores Cervantes.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 082//SO/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico la aprobación de la candidatura de la C. Mariana García Guillen como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa del distrito 04 por el partido MORENA.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Primero. Es fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Encuentro Social y se revoca parcialmente el acuerdo 082//SO/20-04-2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p>Segundo. Se deja sin efectos el registro de Mariana García Guillen, como candidata a diputada local en el distrito 04 con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, asimismo se ordena al Consejo General del Instituto Electoral requiera a los partidos MORENA y Encuentro Social integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", efectúen la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional para determinar de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición, a quien de ellas corresponde la titularidad del registro del candidato a diputada local en el distrito 04 con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.</p>
TEE/RAP/018/2018	08-05-2018	C. Hugo Eric Flores Cervantes.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico la aprobación de la candidatura del C. Evaristo Onofre Melo, como candidato al ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, por el Partido MORENA.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Primero. Es fundado el Juicio Electoral Ciudadano por Sabás Celestino Montes.</p> <p>Segundo. Se revoca parcialmente lo que fue materia de impugnación el acuerdo 083/SE/20-04-2018.</p> <p>Tercero. Se deja sin efectos los registro aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en las candidaturas para los cargos de presidente municipal en los municipios de Copalillo, Marque, Iqualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero.</p> <p>Cuarto. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral requiera a los partidos MORENA Y Encuentro Social integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia" par que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento respectivo celebre sesión la Comisión Coordinadora Nacional para que determine de acuerdo a las reglas fijadas en su</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

			<p>convenio de coalición y anexo del convenio, que propuesta deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Iqualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero.</p> <p>Quinto. Celebrada la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir el acuerdo respectivo a partir de lo que determine la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" en el acta de sesión correspondiente.</p> <p>Hecho lo anterior dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes el Consejo General del Instituto Electoral deberá acreditar a este Tribunal lo ordenado.</p>
TEE/JEC/044/2018	08-05-2018	CC. Alondra Jazmín Jiménez Román y Celia Román Heziquio.	<p>Los impetrantes se inconforman en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico la candidatura a primer regidor propietario y suplente por el Partido Político Acción Nacional para el municipio de Juchitán, Guerrero de la CC. Eréndira Javier Molina y Paula Mendoza Oropeza.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve; que es fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por las ciudadanas Alondra Jazmín Jiménez Román y Cecilia Román Heziquio, en términos del considerando séptimo de la resolución.</p> <p>Asimismo se revoca parcialmente el acuerdo 083/SE/20-04-2018 de lo que fue materia de impugnación.</p> <p>NOTA: con fecha 17 de mayo del 2018 en acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia acuerda:</p> <p>Único. Se declara cumplida la sentencia de 8 de mayo de 2018, emitida dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/044/2018, por las razones vertidas en el considerando cuarto de la resolución.</p>
TEE/JEC/045/2018	08-05-2018	C. Germán García Catalán y Alejandro Marcos Guzmán	<p>Los impetrantes se inconforman en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico la aprobación de la planilla y lista de regidores de representación proporcional para el ayuntamiento de Eduardo Neri por el Partido MORENA.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve; que se desecha la demanda promovida por los actores del presente juicio, en términos de lo argumentado en el último considerando del presente fallo.</p>
TEE/JEC/046/2018	08-05-2018	C. Ernesto Fidel Payan Cortinas.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 084/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postulados por los partidos políticos acreditados y registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico el registro a candidato a propietario de Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, así como el suplente Luis Enrique Ríos Saucedo</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

			<p>presidente del Comité Estatal y presidente del Consejo Estatal del Partido MORENA respectivamente.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve: se confirma el acuerdo impugnado 084/SE/20-04-2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo que fue materia de impugnación.</p>
TEE/JEC/047/2018	08-05-2018	C. Marcela Sánchez Muñoz.	<p>La impetrante se inconforma en contra del acuerdo 082//SO/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico el registro de Eloísa Hernández Valle, como candidata a diputada propietaria por el Distrito 11 CON CABECERAEN Zihuatanejo de Azueta, por la Coalición Guerrero al Frente.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Primero. Se infundado el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por la ciudadana Maricela Sánchez Muñoz, y</p> <p>Segundo. Se confirma en lo que fue materia de estudio, el acuerdo impugnado.</p>
TEE/JEC/055/2018	08-05-2018	CC. Leobigildo Arriaga Reyes y Luis Vicente Rivera Pinzón.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico la aprobación de solicitudes de registro de los CC. Cornelio González Ramos y Antonio Villegas Cruz, como primer regidor propietario y suplente respectivamente por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Único: Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por los ciudadanos Leobigildo Arriaga Reyes y Luis Vicente Rivera Pinzón, bajo el número TEE/JEC/055/2018, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.</p>
TEE/JEC/041/2018	10-05-2018	C. Ramón Lorenzo Cardenas.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico en contra de la designación de candidata al cargo de presidenta municipal de Xalpatlahuac, Guerrero, por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Que es infundado el Juicio Electoral Ciudadano por lo expuesto en el considerando séptimo del dicho fallo, asimismo se confirma el acuerdo impugnado referente al registro de la candidata a presidenta municipal de Xalpatlahuac, Guerrero.</p>
			<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

<p>TEE/RAP/010/2018</p>	<p>10-05-2018</p>	<p>C. Sergio Montes Carrillo, representante de MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico el registro del C. Ramiro Gutiérrez Baiza, como candidato a Regidor para el municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>PRIMERO. Se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de MORENA.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el acuerdo 083/SE/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en lo que fue materia de impugnación.</p>
<p>TEE/RAP/014/2018</p>	<p>10-05-2018</p>	<p>C. Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p>	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico el registro de Getulio Ramírez Chino, como candidato a presidente municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido Socialista de México.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Primero. Se acumulan los recursos de apelación TEE/RAP/013/2018, TEE/RAP/014/201/ y TEE/RAP/011/2018 conforme a lo razonado en el considerando segundo de la resolución.</p> <p>Segundo. Es infundado el Recurso de Apelación por las razones expuestas en el considerando séptimo.</p> <p>Tercero. Se confirma el acuerdo 083/SE/20-04-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral que aprueba el registro de Getulio Ramírez Chino, como candidato a presidente municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido Socialista de México.</p>
<p>TEE/RAP/011/2018 Acumulados TEE/RAP/013/2018 y TEE/RAP/014/2018</p>	<p>10-05-2018</p>	<p>C. Silvia Galeana Valente</p>	<p>La impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico el registro de la candidatura de Getulio Ramírez Chino, como presidente municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido Socialista de México.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Primero. Se acumulan los recursos de apelación TEE/RAP/013/2018, TEE/RAP/014/201/ y TEE/RAP/011/2018 conforme a lo razonado en el considerando segundo de la resolución.</p> <p>Segundo. Es infundado el Recurso de Apelación por las razones expuestas en el considerando séptimo.</p> <p>Tercero. Se confirma el acuerdo 083/SE/20-04-2018, emitido por el</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

			Consejo General del Instituto Electoral que aprueba el registro de Getulio Ramírez Chino, como candidato a presidente municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido Socialista de México.
<p>TEE/RAP/013/2018</p> <p>Acumulado TEE/RAP/011/2018 y TEE/RAP/014/2018</p>	10-05-2018	C. Arturo Pacheco Bedolla, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico el registro de la candidatura de Getulio Ramírez Chino, como presidente municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido Socialista de México.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Primero. Se acumulan los recursos de apelación TEE/RAP/013/2018, TEE/RAP/014/2018 y TEE/RAP/011/2018 conforme a lo razonado en el considerando segundo de la resolución.</p> <p>Segundo. Es infundado el Recurso de Apelación por las razones expuestas en el considerando séptimo.</p> <p>Tercero. Se confirma el acuerdo 083/SE/20-04-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral que aprueba el registro de Getulio Ramírez Chino, como candidato a presidente municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido Socialista de México.</p>
TEE/JEC/058/2018	10-05-2018	C. Ángel Basurto Ortega	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 082//SO/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico sobre la candidatura del Distrito 28 por parte del Partido MORENA.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Único. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el ciudadano Ángel Basurto Ortega, bajo el número TEE/JEC/058/2018, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la Resolución.</p> <p>En el considerando segundo establece que el actor no señaló motivo o circunstancia alguna fáctica, especial o particular que hiciera imposible presentar la demanda en tiempo y forma, por tal motivo resulta improcedente y se ordena el desechamiento de plano del Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por el C. Ángel Basurto Ortega.</p>
TEE/RAP/016/2018	11-05-2018	C. Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico en contra de la candidatura del C. Marco Antonio García Morales, por el partido MORENA a presidente municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Primero. Es infundado el Recurso de Apelación identificado con la clave TEE/RAP/016/2018 promovido por Isaías Rojas Ramírez,</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

			<p>representante del Partido del Trabajo, ente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Segundo. se confirma el acuerdo 083/SE/20-04-2018, en donde se aprobó la candidatura del ciudadano C. Marco Antonio García Morales.</p>
TEE/RAP/017/2018	14-05-2018	C. Isafás Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en específico en contra de la aprobación del C. Osiel H. González Almazán, como candidato a presidente municipal de Alpoyeca, Guerrero, por el Partido Pobre de Guerrero.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Único. Se confirma el acuerdo 083/SE/20-04-2018.</p>
TEE/JEC/061/2018	17-05-2018	C. Diana Itzel Galindo Leyva.	<p>La impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico que no se tomó en cuenta su registro como regidora propietaria para el municipio de Benito Juárez, Guerrero.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano y se confirma el acuerdo 083/SE/20-04-2018.</p>
TEE/JEC/062/2018	17-05-2018	C. Roque Nava Calvario.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 084/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postulados por los partidos políticos acreditados y registrado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico que no se le tomo en cuenta para su registro como candidato a la diputación plurinominal en carácter de afirmativo Indígena.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano por las razones contenidas en el considerando segundo de la sentencia.</p>
TEE/JEC/053/2018 y acumulados TEE/JEC/056/2018 y TEE/RAP/021/2018	17-05-2018	C. Héctor Velino Rodríguez Leyva.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 092/SO/25-04-2018, mediante el cual se determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario d diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico sobre el límite del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes para sus campañas.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Primero se acumulan el Recurso de Apelación TEE/RAP/021/2018 y EL Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/056/2018, al diverso TEE/JEC/053/2018</p> <p>Segundo. se sobresee el Juicio Electoral Ciudadano</p>

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

			TEE/JEC/053/2018 en contra del acuerdo 092/SO/25-04-2018.
TEE/RAP/021/2018	17-05-2018	C. Héctor Velino Rodríguez Leyva.	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 092/SO/25-04-2018, mediante el cual se determina los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario d diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico sobre el límite del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes para sus campañas.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Primero. Se acumulan el Recurso de Apelación TEE/RAP/021/2018 y EL Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/056/2018, al diverso TEE/JEC/053/2018</p> <p>Segundo. se desecha el Recurso de Apelación TEE/RAP/021/2018, en contra del acuerdo 092/SO/25-04-2018, por las razones vertidas en el considerando tercero de la sentencia.</p>
TEE/JEC/056/2018 y se acumulan TEE/RAP/021/2018 y TEE/JEC/053/2018	17-05-2018	C. Fredy Parra Luna	<p>El impetrante se inconforma en contra del acuerdo 091/SO/25-04-2018, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a los candidatos independientes que obtuvieron registro para participar en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico. sobre el financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes para sus campañas.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve.</p> <p>Se acumulan el Recurso de Apelación TEE/RAP/021/2018 y EL Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/056/2018, al diverso TEE/JEC/053/2018.</p> <p>Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/056/2018 y en consecuencia se confirma el acuerdo 091/SO/25-04-2018, por las razones señaladas en el considerando sexto de la resolución.</p>
TEE/JEC/060/2018	17-05-2018	C. María Rodríguez García	<p>La impetrante se inconforma en contra del acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de las planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018. En específico que no se tomó en cuenta su registro como regidora propietaria para el municipio de Benito Juárez, Guerrero.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado resuelve:</p> <p>Único: Se desecha de plano la demanda de Juicio Electoral Ciudadano.</p>